

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LEON

del Sábado 4 de Noviembre de 1843.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 11.—Núm. 669.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 11 de Setiembre último se me comunicó la Real orden circular que sigue.

»Las circunstancias particulares de España y el lastimoso estado á que ha llegado por efecto de tantas y tan diversas calamidades como ha sufrido en un período apenas interrumpido de medio siglo, la han colocado en la necesidad de tener que hacer los mayores esfuerzos para recobrar su pasado engrandecimiento. Por fortuna no se han agotado aun las fuentes de su futura prosperidad: solo estan cerradas ú obstruidas aguardando á que manos vigorosas, impulsadas por una voluntad enérgica y sostenidas por un aliento poderoso, descubran y alumbren los manantiales que deben fecundarle comunicándole nueva vida.

Penetrado el Gobierno provisional de que no hay un medio mas eficaz de aliviar la condicion del pueblo y aumentar la riqueza del pais que el dotarle de mejoras materiales, preparando su ejecucion bajo la estensa escala y con la rapidez que reclama su perentoria necesidad, tan universalmente reconocida en el dia, acaba de adoptar una disposicion que debe proporcionarle los abundantes recursos que son indispensables para realizar en un breve término las mas importantes. Entre todas las que debe promover con todo empeño un Gobierno benéfico, ninguna se presenta en nuestra Nacion con una urgencia tan señalada como las obras públicas de comunicacion interior; y ninguna otra puede estender tanto su influencia, ni hacer partícipe de sus beneficios á mayor número de individuos, ni ofrecer resultados tan seguros, palpables é inmediatos. Como que estas obras facilitan los trasportes y ponen en movimiento á las personas y los efectos en todas direcciones, aumentarán la agricultura y el comercio, infundirán nueva vida á la industria, y despertarán el espíritu de asociacion, propagando en las provincias el gusto de las empresas útiles, inspirando la aficion al trabajo, excitando el deseo de acrecentar el bienestar individual, desarrollando en suma todos los medios de dar aumento á la fortuna del Estado al propio tiempo que se mejora la de los particulares.

El Gobierno provisional se propone inaugurar la tan aspirada y ya cercana época en que, bajo el blando cetro de nuestra Reina, y el justo y bienhe-

chor imperio de las instituciones liberales, debe la Nacion principiar á recojer el fruto de sus grandes sacrificios. Una buena parte de sus bienes, y las economías compatibles con el buen servicio público, van á emplearse en la realizacion de un pensamiento que debe ser fecundo en resultados, si los medios de ejecucion se conciertan de manera, que á la mas útil inversion de los recursos corresponda tambien el acierto de su direccion. A conseguir este fin se dedicarán pues los esfuerzos del Gobierno, procurando al mismo tiempo que en la aplicacion de aquellos se proceda por el orden de importancia y urgencia respectivas de las necesidades que se trata satisfacer.

Pero entre las varias obras públicas, además de las de un interés general que son del inmediato cargo del Gobierno, y se llaman *nacionales*, hay otras reclamadas por la conveniencia de una sola ó de varias, pero determinadas provincias. Por lo mismo deben ellas proveer á los medios de ejecucion de tales empresas, que por eso se conocen ya entre nosotros con el nombre de *provinciales*, si bien no dejará el Gobierno de prestarles la ayuda que necesiten, en vista de las razones y motivos que para ello asistan, y siempre en la justa proporcion que con respecto á las demás de su clase convenga establecer en cada caso particular. Otro tanto, y en el grado correspondiente de aquella escala proporcional, podrá tener lugar respecto á las obras que, por estar su necesidad y conveniencia encerradas en una determinada comarca, se designan tambien segun sus circunstancias como obras de *partido*, cuando solo interesan á uno ó varios de ellos, ó bien *municipales*; si solo han de satisfacer necesidades de un pueblo, no comprendiéndose en ellas las de policía urbana para las que ya cuentan todos con recursos propios.

A las Autoridades populares á quienes la ley tiene encomendado en sus respectivos territorios el fomento de las obras públicas de su peculiar interés, corresponde por lo tanto ejercer la iniciativa y proponer al Gobierno la ejecucion de las que una necesidad y ventajas incuestionables recomienden á su solicitud por el bien de sus administrados. Mas conviene no perder de vista al mismo tiempo que no se consigue de un golpe lo que pudo y debió ser obra de muchos años de afanes, y que tampoco deben imponerse á la generacion presente los sacrificios que exige un vasto plan de mejoras, cuyas mayores utilidades serán recogidas por nuestros sucesores.

Para no malgastar, pues, el tiempo ni los esfuerzos que exigen las obras públicas, importa mucho que en los negocios de esta clase se proceda desde los primeros pasos con la mesura y circunspeccion que en todo son tan recomendables. Una

larga esperiencia de lo que ha sucedido en otros de su especie hace entre nosotros mas necesaria tan prudente conducta. Con mucha frecuencia ocurre que las Corporaciones ó Autoridades que promueven la apertura de nuevos caminos y canales, la construccion ó reparacion de los puentes, muelles, acueductos y cañerías de agua, ó que decean establecer nuevas acequias de riego, habilitar la navegacion de algun rio, asegurar las vegas de sus desbordamientos ó inundaciones, ó desaguar las lagunas y terrenos encharcados, y otras obras de este género en que ademas de su mucho coste ocurren casi siempre dificultades que solo la ciencia y el ingenio pueden superar, aguardan confiadamente la resolucion definitiva del Gobierno en expedientes que no tienen la menor instruccion facultativa. De ahí proceden las dilaciones que tanta impaciencia y disgusto producen en el ánimo de los pueblos interesados: de ahí tambien las resoluciones poco meditadas que han arrastrado á los pueblos á emprender obras que se han eternizado, bajo una direccion incierta y vacilante, sin conseguir el deseado término de los sacrificios que se han impuesto voluntariamente, fiados en las ventajas que debian compensarlos, y de ahí por último el descrédito económico que han tenido muchas obras públicas en manos de la administracion, hasta venir á dar en otros inconvenientes no menos funestos que los que se han querido evitar, como ha sucedido con tanta contrata en que por la misma falta de instruccion se han estipulado obligaciones que no podian ser cumplidas por ninguna de las partes contratantes.

La economía, la celeridad y los seguros progresos de las obras públicas no podrán obtenerse nunca si falta la oportuna y regular aplicacion de los recursos que necesitan; mas sean aquellas de la clase que se quiera, así como el método de ejecucion que convenga adoptar, pues segun los casos pueden ser muy diferentes sus resultados, el primer dato de donde deben partir las esperanzas racionales de los pueblos interesados, el documento capitol en que deben descansar las resoluciones del Gobierno, y fundarse tambien los cálculos y gestiones de los particulares que deseen contratar su ejecucion, es el presupuesto ó relacion detallada de su costo. Pero este dato, á su vez, debe ser resultado de prolijas y delicadas operaciones por medio de las cuales se fija y establece el proyecto de la obra; y si este ha de someterse al exámen, comprobacion y censura que en ningun negocio se omiten, cuando se desea asegurar el acierto, preciso es que vaya acompañado de todas las instrucciones y documentos facultativos que le sirven de fundamento.

El deseo de alcanzar un buen resultado en las obras públicas, se han consignado las Naciones mas adelantadas en las leyes y disposiciones reglamentarias que han establecido y que observan en la ejecucion de aquellas, adoptando todas las seguridades, medios y precauciones que la esperiencia ha sugerido como mas conducentes al mismo fin, previendo las contingencias que pudieran comprometer de alguna

manera su mas completo éxito, arreglando los intereses que se quieren fomentar, sin lastimar los otros cuya conservacion no es menos importante para el público. Cuando la consideracion de los sacrificios que exigen en su construccion primitiva no fuera lo separable de las obras públicas, ni se tuvieran en cuenta los recursos constantes y asidua vigilancia que necesitan para su más económica y perfecta conservacion, ni diesen lugar al prudente recelo de que araso el esfuerzo de los pueblos ó las fortunas privadas iban á empeñarse en empresas ruinosas ó conocida-mente desacertadas, ningun Gobierno ilustrado podría abandonarlas á su propia suerte, ni ver con indiferencia la manera con que afectasen á los intereses generales de la sociedad, ni dejar de aplicarlas hasta el punto y del modo que la pública conveniencia reclamase su saludable influencia.

El Gobierno y sus agentes necesitan por lo mismo proceder en materia de obras públicas conforme á las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes, supliendo el silencio de aquellas en asuntos de su competencia con las que se derivan de los buenos principios de administracion, sin que para su mas celoso y exacto cumplimiento se establezcan distinciones entre las que se ejecutan á costa del Tesoro pública nacional, ó á expensas del particular de las provincias ó del comun y privado de los propios pueblos; pues ni la calidad de los recursos, que todos igualmente proceden de fondos públicos, ni la naturaleza de aquellas, consiente que se sustraigan á la previsora y paternal solicitud del Gobierno, ni al cuidado y vigilancia que sobre las mismas deben ejercer sus delegados.

Por el mismo solícito interés que siempre han merecido esta clase de mejoras, aun en medio de nuestros mayores apuros y calamidades, se han dictado resoluciones muy previsoras acerca del régimen facultativo y económico de las obras públicas que sucesivamente debian tener aplicacion á medida que los pueblos se encontrasen en mejor disposicion de emplear sus esfuerzos en la realizacion de tan deseados proyectos. Llegado felizmente este caso, hácese indispensable la cooperacion de las Corporaciones populares, y la de los Gefes superiores que se hallan á su frente; mas para que su concurrencia y participacion en esta clase de tareas sean tan eficaces é ilustradas como conviene á los inmensos intereses que se quieren fomentar, y no se aparten de las disposiciones que rigen en la materia, ni de las que se preparan para conseguir el mayor progreso y perfeccion de las obras públicas, se hace tambien preciso que estrechen sus relaciones con los agentes especiales de tan importante ramo del servicio público.

La mas espedita y acertada direccion de aquellas exige una organizacion apropiada á su índole particular, y sobre todo, el ministerio y asistencia de funcionarios idóneos, especialmente consagrados á tan honorífico como difícil cargo. Sienda en el dia muy pocas las provincias que carecen del auxilio de un ingeniero, ninguna hay que no pueda consultar

con el Gefe del ramo en el distrito á que corresponda las mejoras que quiera promover, evitando así muchos expedientes inútiles y los círculos viciosos en que giran negocios de la mayor importancia, retardando las resoluciones superiores, ó desviándolos en su curso hasta comprometer á veces los mismos intereses que se trata de fomentar.

Firmemente convencido el Gobierno provisional de la necesidad que hay de recomendar á los Gefes políticos las consideraciones indicadas, para que penetrados de toda la importancia que tiene en sí mismo tan grave asunto les sirvan de regla de conducta en materia de obras públicas, ha tenido á bien resolver que se les comuniquen por circular, encargando á todos que, respecto de las mismas, sean de la clase que fueren en cuanto á los fondos con que se costean, con tal que sean públicos, observen y hagan cumplir las disposiciones vigentes, estrechando por medio de una activa correspondencia sus relaciones con los ingenieros y con la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, en el modo que aquellas establecen; y que con igual fin se circule tambien á las mismas autoridades la nueva organizacion del servicio de este ramo, y las disposiciones aprobadas en 7 de Abril último, á fin de que tanto los Gefes políticos como las Corporaciones populares conozcan los trámites é instrucciones que deberán llevar sus recursos y gestiones para con el Gobierno, y el modo tambien de utilizar en beneficio de sus provincias los conocimientos especiales del Cuerpo de Ingenieros.

De órden del Gobierno provisional lo comunico á V. S., con la resolucion de 7 de Abril último que es adjunta, para su cumplimiento y fines expresados."

La Real órden de que se hace mérito en la anterior, se halla inserta en el boletín oficial núm. 43 del sábado 3 de Junio del presente año.

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial á fin de que sean observadas en esta provincia las disposiciones que encierra la anterior Real órden por quien corresponda. Leon 2 de Noviembre de 1843. = Patrio de Azcárate. = Federico Rodríguez, Secretario.

Negociado 8.º = Núm. 670.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de Rioseco con fecha 12 del actual se me comunica lo siguiente.

»Conviniendo al servicio público en causa criminal de oficio se capture y ponga á mi disposicion la persona de Bernardo Gomez vecino de Santa María de Parada, alcaldía de Villar de Santos en Galicia, de edad 23 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color triguero y cara tambien regular, que no ha podido ser habido en su pueblo; espéro que V. S. por medio del bofetin de esa provincia encargue á los alcaldes de la misma la indicada diligencia de captura y remision si pudiere ser habido, practicando para ello las más eficaces diligencias, sirviéndose V. S. darme aviso de haberlo verificado."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico

oficial, á fin de que llegando á noticia de las justicias de esta provincia, practiquen las diligencias conducentes para la captura y segura conduccion á este Gobierno político del individuo de que se hace mencion. Leon 28 de Octubre de 1843. = Patrio de Azcárate. = Federico Rodríguez, Secretario.

Negociado 8.º = Núm. 671.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de Betanzos, con fecha 16 del próximo pasado se me dice lo siguiente.

»En causa criminal que estoy instruyendo contra D. Pedro Acevedo y otros sobre suplantacion de una cédula de venta, es comprendido Domingo Reboredo, de santa Eulalia de Leiro en este partido judicial, provincia de la Coruña, cuyas señas se expresan á continuacion, y resultando del procedimiento en que tengo decretado su arresto, que el sobredicho se ausentó, y camina segun aparece con direccion á Madrid, acordé oficiar á V. S. como lo hago, para que se sirva disponer la práctica de diligencias en su busca y siendo habido remitirlo á este Juzgado con la seguridad y custodia necesaria; haciéndolo tambien de una causa instruida en este propio Juzgado y escribanía de D. Manuel Valle de Paz y Andrade, sobre el incendio de la casa de Francisco Naveira de San Pedro de Vizoso que recogió el procurador de esta, y lleva en su poder, por lo que en ello se interesa el servicio Nacional.

Señas. Edad como 60 años, estatura 5 pies, pelo rojo y cano, nariz algo abultada, barba regular, cara larga, color bueno; viste calzon de somonte usado, botines de igual clase, chaqueta de huriel negro, chaleco de id. blanco, y ahora parece trae pantalon de paño azul con botonadura par delante, sombrero de carton acharolado, y capote de somonte con esclavina regular todo usado."

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, preveniendo á las justicias y demás autoridades de la provincia practiquen las oportunas diligencias para la captura y segura conduccion á este Gobierno político del sugeto que se cita en la precedente comunicacion. Leon 1.º de Noviembre de 1843. = Patrio de Azcárate. = Federico Rodríguez, Secretario.

Núm. 672.

INTENDENCIA.

Por la Direccion general de Rentas Unidas, con fecha 27 del pasado Setiembre, se me ha comunicado la circular que sigue.

»El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 21 del presente mes, dice á esta Direccion general lo siguiente: = Excmo. Sr. = Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 18 del actual lo que sigue. He dado cuenta al Gobierno provisional de una instancia de Ignacio Toespaderne y Gregorio Gonzalez, apoderados de los pueblos de Espejo, venta y poblado de Herradura, Osuna, Berberana, Orduña y Otos, en solicitud de que por las oficinas de Rentas se les admita las car-

tas de pago que poseen de la Hacienda militar por los desembolsos y demas gastos causados en la fortificación de dichos pueblos durante la guerra, en el de contribuciones atrasadas por fin del año de 1840, como así está prevenido en la Real orden de 23 de Abril de 1842, y que en el caso de que no haya lugar á la concesion de su peticion citada, que se centralicen los créditos á fin de que corran la suerte de los demas de esta clase. El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha enterado, y en su vista se ha servido resolver diga á V. E., como en el Real orden lo verifico, que respecto á que estos interesados se hallan en el mismo caso que los comprendidos en la precitada Real orden de 23 de Abril de 1842, se den por ese Ministerio las órdenes conducentes á los Intendentes de Rentas de las provincias, de un modo análogo á la de 31 de Mayo del mismo año de 42 que por ese Ministerio se confirmó la de 23 de Abril para evitar en lo sucesivo la repetición de esta clase de reclamaciones, que deben ser innecesarias. De orden del Gobierno comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo trasladado á V. E. para los efectos correspondientes. — La Direccion lo trasladó á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1843. — Ramon Santillan."

Y para que tenga la debida publicidad he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia á los efectos oportunos. Leon 3 de Octubre de 1843. — Francisco Sanchez Rocas.

Núm. 673.

El Sr. Presidente de la Junta superior de venta de Bienes Nacionales con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta superior en 2 del actual, la orden siguiente. — En vista de la comunicacion de V. S. de 16 de Agosto último, en que dando cuenta de los manejos practicados por varios licitadores de mala fé en las subastas de Bienes Nacionales, solicite se tome una providencia capaz de reprimirlos, y que no es suficiente lo dispuesto por orden de 11 de Octubre del año próximo pasado; el Gobierno provisional en Consejo de Ministros, se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de esa Junta, que se admitan posturas á cuantas personas se presenten en los remates; pero que tan luego como la voz pública dé por concluido el acto, se exija al rematante que no fuese de conocido arraigo y responsabilidad, que afiance allí mismo con persona abonada á satisfacción del Juez y Comisionado de ventas, el pago de los derechos del expediente, tasacion y subasta, con más el importe del primer plazo ó entrega que debe hacer si la finca le fuese adjudicada; y que en el caso que no presentare dichas garantías, quede nula y sin efecto la postura, y se tenga por buena y valedera la inmediata anterior si el que la hubiere hecho la ratificare; ó que de lo contrario se principie de nuevo el remate. — Lo que de acuerdo de la Junta trasladado á V. S. para que se sirva disponer su mas exacto cumplimiento en esa provincia de su car-

go; dándole aviso por de pronto de su recibo, anunciándolo en el boletin oficial y haciéndolo saber á los Jueces de 1.^a instancia y Comisionado especial."

Cuya superior resolusion he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia segun se previene, para conocimiento de los individuos concurrentes á los remates de que se trata, y demas efectos consiguientes. Leon 8 de Octubre de 1843. — Sanchez Rocas.

Núm. 674.

Juzgado de primera instancia de Leon.

Don Bernardo Gonzalez Mañero, Juez de primera instancia de este partido de Leon &c.

A todos los de igual clase, alcaldes constitucionales, y demas autoridades que el presente vieren, hago saber: que en 26 del corriente se fugó del hospital de esta ciudad Luis Coto, vecino de la villa de Valderas, casado, de oficio tablero, como de edad de 44 años, estatura baja, color blanco, y marcado de viruelas, vestía calzon, medias y una chaqueta interior de paño encarnado; cuyas señas son las únicas que se han conservado. Se halla procesado y sentenciado á dos años de presidio en el correccional de Zamora por haber dado fraudulentamente algunas monedas falsas en pago de tres reses vacunas que comprara en la feria de Noviembre último celebrada en esta ciudad. Esta causa fue remitida á la Audiencia del territorio en consulta, con fecha 20 de Marzo del corriente año donde se encuentra. A consecuencia de dicha fuga formé causa de oficio y entre otros particulares acordé se dirigiese exorto á los jueces y alcaldes constitucionales de la provincia para la captura y conduccion á esta capital del reo fugado Luis Coto por medio del boletin oficial de la provincia; á cuyo fin se oficiase al Sr. Gefe político para que se sirviese acordar su insercion. Y con este objeto libro el presente por el cual de parte de S. M. cuya jurisdiccion en su nombre ejerzo, exorto y requiero y de la mia pido que estando inserto en el boletin oficial se proceda á la prision de dicho sujeto, conduciéndole de una en otra justicia con la competente seguridad á este Juzgado. En hacerlo así administrarán justicia é yo ejecutaré lo propio siempre que los suyos vea ella mediante. Dado en Leon á 27 de Octubre de 1843. — Bernardo Gonzalez Mañero. — Por mandado de su Sría, Fausto de Nava.

EMPRESA DE SUSTITUCION Á QUINTOS.

En atencion á el pronto llamamiento y declaracion de soldados de la quinta ya efectuada en esta Provincia, y siendo conveniente que la Empresa de sustitucion á quintos establecida en Valladolid á cargo de D. Plácido Guerra proporcione cuantas ventajas sean necesarias á los individuos que les haya cabido la suerte de soldado, admitiendo contratos por plaza fija de tal, cargando con la responsabilidad de poner los sustitutos cuantas veces sean necesario si ocurriese desercion, siempre con sujecion á la ley y órdenes á el efecto.

Estos contratos se harán á precios cómodos y equitativos; y la Empresa por medio de su apoderado garantiza cuantos formalice, desiendo de este modo dar una prueba de la buena fé y legalidad con que ejerce todos sus actos. Los que gusten enterarse y verificar algun contrato, podrán acudir en esta ciudad á D. Juan Basconana que vive calle de Serranos núm. 25 casa de D. Pedro Garcia Colmena.